



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 325/23**

**Sucre, 19 de junio de 2023**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 19 de junio de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento a través de la información del CONCEJAL: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani y de los diferentes medios de comunicación, sobre el sensible y lamentable fallecimiento de una joven adolescente de 17 años (menor de edad) y aproximadamente 10 personas heridas, emergente del evento denominado DREAM FESTIVAL que se realizó el DÍA SÁBADO 17 de JUNIO de 2023, en el CAMPO FERIAL de LAJASTAMBO del Distrito - 3, producto de una AVALANCHA DE PERSONAS, que pretendía ingresar al Campo Ferial, para asistir al referido evento, se generó este lamentable hecho; esta situación, obviamente, que genera responsabilidades (directas o indirectas) en contra de los organizadores por la falta de previsiones oportunas, se determine si cumplieron o no con las condiciones y requisitos para su autorización, si cumplieron o no con el plan de contingencias, para este tipo de eventos masivos (si existía personal necesario público y privado) que ejercían control y seguridad (puerta de ingreso y en el interior del Campo Ferial), especialmente de la Empresa Organizadora del Evento y de las Unidades del GAMS, que participaron, en razón de competencias, debiendo establecerse, si existen, las responsabilidades que así lo ameriten; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, en razón de la gravedad del hecho ocurrido; ha determinado APROBAR la presente Resolución, que AUTORIZA a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, formular DENUNCIA y allanarse al proceso de INVESTIGACIÓN que realiza el MINISTERIO PÚBLICO, con **CÓDIGO ÚNICO: 10110307200163**; en contra de los organizadores del evento denominado DREAM FESTIVAL y AUTOR U AUTORES que resultaren responsables del proceso de investigación, del hecho ocurrido el DÍA SÁBADO 17 de JUNIO de 2023, en el CAMPO FERIAL DE LAJASTAMBO del Distrito - 3, estableciendo el (presunto) delito de Homicidio Culposo e Incumplimiento de Deberes, previstos en el Código Penal, por el sensible y lamentable fallecimiento de una joven adolescente de 17 años (menor de edad) y los que resultaron heridos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 284 del Código de Procedimiento Penal, Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

Asimismo, el art. 286 del Código de Procedimiento Penal, establece que tienen la obligación de denunciar los delitos de acción pública: "Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones...".

Que, el art. 260 Código Penal (HOMICIDIO CULPOSO). El que por culpa causare la muerte de una persona incurrirá en reclusión de seis (6) meses a tres (3) años. Si la muerte se produce como consecuencia de una grave violación culpable de los deberes inherentes a una profesión, oficio o cargo, la sanción será de reclusión de uno (1) a cinco (5) años.

Que, asimismo el art. 154 del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES). Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehusé hacer ilegal e injustificadamente un acto propio de sus funciones y con ello

S.O.065/23  
R.A.M. N° 325/23  
S/a.  
Fs. 0

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero 2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o, 3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por la autoridad competente.

Que, de acuerdo al art. 60 de la Constitución Política del Estado: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarias, derogatorias, abrogatorias y modificatorias".

**POR TANTO**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, formular DENUNCIA y allanarse al proceso de INVESTIGACIÓN que realiza el MINISTERIO PÚBLICO, con CÓDIGO ÚNICO: 10110307200163; en contra de los organizadores del evento denominado DREAM FESTIVAL y AUTOR U AUTORES que resultaren responsables del proceso de investigación, del hecho ocurrido el DÍA SÁBADO 17 de JUNIO de 2023, en el CAMPO FERIAL DE LAJASTAMBO del Distrito - 3, estableciendo el (presunto) delito de Homicidio Culposo e Incumplimiento de Deberes, previstos en el Código Penal, por el sensible y lamentable fallecimiento de una joven adolescente de 17 años (menor de edad) y los que resultaron heridos, en el marco de los arts. 284 y 286 del Código de Procedimiento Penal.**

**ARTÍCULO 2º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.065/23  
R.A.M. N° 325/23  
S/a.  
Fs. 0

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo